



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1116559

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. No. [REDACTED] expedida en el municipio de Bordo- Patía, el día 12 de junio de 2024, radicó solicitud identificada con ID N° 1116559, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado “Predio”, ubicado en el departamento de Cauca, municipio de Mercaderes, vereda Sambingo.

ID	Municipio	Predio	Vereda	FMI	Código Catastral
1116559	Mercaderes	Predio	Sambingo	N/A	19450050000000500020000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00295 de 03 de mayo de 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Bogotá, D.C., Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Bordo- Patía, el día 12 de junio de 2024 radicó solicitud identificada con ID N° 1116559, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con el predio denominado "Predio", ubicado en el departamento de Cauca, municipio de Mercaderes, vereda Sambingo de acuerdo con los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED] es oriunda del municipio Mercaderes (Cauca), nació el día 28 de noviembre de 1974.
2. Respecto de la adquisición del fundo solicitado mencionó que, el predio no era de ella, que el predio pertenecía al señor [REDACTED] quien le permitió, junto con su familia, vivir por el espacio de un año. Señalo que no tenía ningún vínculo familiar con el propietario.
3. Manifestó que, llegó al predio en el año 2001, junto con su madre y sus dos hijas, y para generar ingresos, trabajaba en las fincas aledañas al predio.
4. Indicó que, en el año 2002 decidió salir del predio por temor junto con su familia, debido a que un grupo al margen de la ley había asesinado a un sobrino suyo. Aclaró que no hubo ninguna amenaza directa en su contra, pero que, por este hecho, tomo la decisión de irse de la zona.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 14 Barrio: La Estación - Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Refirió que su núcleo familiar al momento de los hechos que causaron su desplazamiento en el año 2002, estaba conformado por ella y sus dos hijas
6. Por último, expuso que, su pretensión al iniciar el proceso de restitución de tierras, es recibir una ayuda por parte de la Entidad, ya que no ha tenido la oportunidad de comprar o acceder a un predio y que siempre ha tenido que residir en lugares, por solidaridad de alguna persona.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante para el ID 1101421:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED], de la señora [REDACTED].

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca para el ID 1101421:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 12 de junio de 2024.
- Acta de localización predial del predio innominado, suscrita el 12 de junio de 2024 en la Dirección Territorial Cauca, de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Ampliación de hechos rendida el día 24 de junio de 2024 por parte de la señora [REDACTED]

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial informó mediante aviso a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 3 # 4-52 del barrio Centro en Popayán- Cauca, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estación – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán, Cauca –
Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que transcurridos los tres (03) días desde el aviso, la señora Olivia Valencia Vargas no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. Relación jurídica con el predio.

I- Calidad jurídica de la solicitante.

Así pues, analizada la naturaleza jurídica del predio, esta Dirección Territorial procederá a hacer referencia a la calidad jurídica con la que comparece la reclamante al trámite Administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras, al respecto, es menester realizar las siguientes precisiones:

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, **posesión** o propiedad, **con el lleno de requisitos adicionales**, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 14 Barrio La Estación - Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estamentos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, el cual en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**¹, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: **el título y el modo**, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc.). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

En el artículo 673 del Código Civil se plantean los modos de adquirir el dominio, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2.011, establece una protección al disponer que:

*"La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. (...). En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley", de manera que se exige en la etapa judicial, y por consiguiente en la etapa administrativa, **la verificación tanto de los elementos para la posesión como el tiempo durante la cual se ejerció este derecho, para lo cual puede recurrirse a cualquier medio de prueba legalmente recaudada**².*

¹ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia de Enero 22/93 Exp No. 3524.M P. Esteban Jaramillo Soteres: "debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el

RT-RG-MD-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estación - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán

Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No obstante, lo anterior y para brindar mayor precisión en la definición del término debe tenerse en cuenta el artículo 762 del Código Civil Colombiano, según el cual:

*"(...) La posesión es la tenencia de una cosa determinada **con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)**".*

De la anterior definición se destacan dos (2) elementos para la posesión, i) la tenencia de la cosa "corpus" y ii) el ánimo de señor y dueño "animus". Términos definidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrada ponente Margarita Cabello Blanco, expediente SC 16746 del 9 de diciembre de 2015, así:

"El canon 762 del Código Civil ha definido la posesión como «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», es decir que para su existencia se requiere del animus y del corpus, esto es, del elemento interno, psicológico o intención del dominus, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir a partir de la comprobación plena e inequívoca de los comportamientos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla."

De igual forma la Jurisprudencia sobre Restitución de Tierras en Colombia ha reconocido la identificación de estos elementos, además para que opere la declaración de pertenencia, como el modo para adquirir el predio:

"El poseedor es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera dueño y cuenta con la convicción o deseo de serlo. Estos son los elementos que tipifican la posesión: el material o "corpus" y el subjetivo o "animus" (...)." (Radicado: 05-000-31 -21 -101 -2014-0003-00. Juzgado Itinerante Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia. Fecha: 06/10/2014)

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer".

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Barrio La Estación – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

Por último, en relación con el tiempo necesario para la prescripción, depende del tipo de posesión, es decir, de acuerdo con la clasificación del Código Civil si esta posesión es regular o irregular³.

Vistos como quedaron los preceptos jurídicos referentes a la posesión en el ordenamiento jurídico colombiano, es necesario exponer para el caso en concreto, la relación jurídica que ostentaba la peticionaria para el momento de los hechos, ocurridos en el año 2001.

En línea con lo anterior, se trae a colación lo plasmado y declarado por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 12 de junio de 2024, oportunidad en la que refirió:

"Pregunta: ¿usted de dónde es oriundo?

Contestó: DE MERCADRESS. CAUCA

Pregunta: ¿Cuántos predios solicita el día de hoy en restitución?

Contestó: UNO (1).

³ **ARTICULO 764. TIPOS DE POSESIÓN.** La posesión puede ser regular o irregular: Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título".

RT-RG-MD-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Edensión 2401 – Celular 3144237852 Páramo, Cauca –
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿En dónde se encuentran ubicados los predios que solicita en restitución?

Contestó:

Nombre del predio: "PREDIO"

Departamento: CAUCA

Municipio:

Sector:

Corregimiento: SAN JUANITO

Vereda: SAN BINGO

Área: "EL PREDIO" el área 200 M2.

Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios? ¿Indique Fecha?

Contestó: "EL PREDIO" VIVIA DE POSADA NO ERA MIO EL PREDIO EN EL AÑO 2001.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir el predio antes mencionado?

Contestó: CON MIS DOS HIJAS

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución?

¿Indique fechas?

Contestó: el predio "EL PREDIO" 1 AÑO.

Pregunta: ¿cuantas hectáreas tiene los predios solicitados en restitución?

Contestó: "EL PREDIO" el área es de 200 M2

Pregunta: ¿Para qué destinó esos predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos? ¿Cómo los explotó?

Contestó: SOLO VIVIENDA

Pregunta: ¿Los predios eran solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: el predio "VIVIENDA" EN BAREQUE

ANTES DE LOS HECHOS VICTIMIZAN

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar a los predios?

Contestó: TRANQUILO

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: GRUPO ARMADO "GRUPO ARMADO SIN EIDENTIFICAR"

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: MASACRES

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 6 y 14 Barrio: La Estación – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado?

¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: LO ABANDONAMOS EN EL AÑO 2002, ME DESPLACE PARA EL ESTRECHO PATIA PORQUE ME DIO MIEDO AL MATAR A UN SOBRINO, POR ESO SALI CON MI HIJA DEJANDO UNAS GALLINAS, NO VOLVI MAS AL PREDIO, PORQUE NO ERA MIO.

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: SI

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: PARA MIS DOS HIJAS PARA EL ESTRECHO PATIA

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizantes?

Contestó: EL GRUPO QUE NOS DESPLAZÓ "SIN IDENTIFICARC"

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: CON MIS DOS HIJAS

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

Contestó: SE QUEDO ABANDONADO PORQUE NO ERA MIO.

Pregunta: ¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica los predios solicitados?

Contestó: SI.

DESPUÉS DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?

Contestó: NO

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contestó: NO

Pregunta: ¿Conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?

Contestó: NO

Pregunta: ¿En dónde vive actualmente?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Bogotá, D.C. – Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en:

@URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: EN LA VEREDA CAJAMAR

Pregunta: ¿Actualmente cómo se conforma su núcleo familiar? ¿Cuál es su estado civil actual?

Contestó: SOLO- DE ESTADO CIVIL SOLTERA

Pregunta: ¿A qué se dedica actualmente? ¿Hace cuánto tiempo desempeña esa labor? ¿Puede allegar documentación donde conste su vínculo laboral?

Contestó: JORNALIANDO

Pregunta: ¿Cuáles son sus condiciones actuales (salud, vivienda, alimentación, vestuario)? ¿Cuenta con servicios públicos?

Contestó: DE SALUD REGULAR, ALIMENTACION REGULAR, VESTUARIO BUENA, SERVICIOS PUBLICOS SI, A VIVO EN ARRENDOS

Pregunta: ¿tiene apoyo de programas del Estado en este momento? ¿Ha recibido ayuda humanitaria?

Contestó: SI AYUDA HUMANITARIA UARIV.

Pregunta: ¿Es usted líder social o pertenece a alguna comunidad sindical actualmente?

Contestó: NO.

PRETENSIONES:

PREGUNTADO: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad? CONTESTÓ: "QUIERO RETORNO O REUBIICACION"

Ahora bien, con el ánimo de dar más claridad, sobre la forma en la cual el solicitante se vinculó con el predio objeto del presente asunto, se procedió a recepcionar ampliación de hechos el 24 de junio de 2024, de la cual, se resalta:

"Pregunta: ¿Usted de donde es oriunda?

Contestó: "Mi mamá dice que nació en una vereda que se llama Guayabillos, por Samingo"

Pregunta: ¿Cuántos predios solicita el día de hoy en restitución?

Contestó: "Uno"

Pregunta: ¿Cómo se vinculó al predio?

Contestó: "Llegamos con la mamá mía, donde un señor que nos dio permiso para vivir"

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 14 Barrio La Estación - Teléfono: 601 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted se considera dueña del predio?

Contestó: "No señora yo no soy dueña, por eso le digo que yo vivía de permiso de posada que le dan a uno para vivir, yo no tengo predios ni propiedad de nada"

Pregunta: ¿Cómo se llamaba el señor que le dio posada?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿El señor [REDACTED] a cambio de que le daba la posada?

¿Usted realizaba algún trabajo en el predio?

Contestó: "No, trabajando así siempre, como uno sale así, a ganarse haciendo cualquier cosa, apaliando, cosechando maíz o haciéndole donde otras personas que si tienen sus fincas"

Pregunta: ¿Qué actividades desarrollaba usted en el predio?

Contestó: "Vivir únicamente y criar gallinitas y salir a ganarse cualquier pesito a otras fincas de otras personas"

Pregunta: ¿Quién pagaba los servicios del predio donde usted vivía?

Contestó: "En ese tiempo no había nada, ni energía, el agua era del río, no tocaba que pagar nada"

Pregunta: ¿Quién más vivía en el predio, aparte de usted y su mamá?

Contestó: "Él también vivía ahí"

Pregunta: ¿Cuánto tiempo vivió usted en el predio?

Contestó: "Un año"

Pregunta: ¿Hay algún documento que soporte el derecho a la posada que usted tenía?

Contestó: "No señora, de firmar nada, de firmar papales nada"

Pregunta: ¿Mientras usted vivió en el predio, realizó alguna mejora?

Contestó: "No señora"

Pregunta: ¿El señor Fabián era familiar suyo?

Contestó: "No era familiar, era un amigo, no más"

Pregunta: "En dinero o cambio de trabajo le pagaba la posada al señor Fabián?"

Contestó: "No señora, tampoco"

Pregunta: Cuándo usted vivió en el predio, ¿cómo estaba conformado su núcleo familiar?

Contestó: "Estaba con mis dos hijas, la primera ya se creció y ya se salió"

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Papaya, Cauca –
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: *¿En qué condiciones estaba el predio solicitado en restitución cuando se fue a vivir?*

Contestó: "Pues había viviendas lejanas, pues como es el campo, pues es monte, entonces como uno vive, toca que limpiar echar pala, eso es monte por todo lado. No había mas vivienda solo la vivienda del señor que nos dio permiso, posadita para vivir"

Pregunta: *¿Quiénes trabajaban en el predio que usted solicita en restitución?*

Contestó: "Lo trabajaba el dueño, el señor, el dueño del predio"

Pregunta: *¿Por cuánto tiempo utilizó el predio solicitado en restitución? ¿Indique fechas?*

Contestó: "Un año"

Pregunta: *¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar al predio?*

Contestó: "Pues como era una zona donde las casas estaban apartadas, uno está siempre en la inseguridad, no es como vivir en un pueblo donde las casas están juntas, acá las casas están lejos, solas"

Pregunta: *¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?*

Contestó: "Los que siempre andan, el grupo armado, pero no sé cómo se llamarían"

Pregunta: *¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica lo predio?*

Contestó: "claro, si señora, como en ese año fue una violencia que hicieron, pues nos dio miedo y por eso salí de allá"

Pregunta: *¿En qué año fueron los hechos?*

Contestó: "2001"

Pregunta: *¿Usted directamente fue amenazada?*

Contestó: "No, le digo que a mí me dio miedo porque hicieron una violencia, mataron a un sobrino mío, directamente esa gente"

Pregunta: *¿Usted salió del predio por hechos relacionados al conflicto armado?*

Contestó: "Si, porque me dio miedo y salí de allá."

De la precitada declaración, se tiene que la solicitante aclaró que no había ningún vínculo jurídico con el predio, toda vez que manifiesta que el predio era de propiedad del señor [REDACTED], quien le dio permiso de manera informal, de residir junto con su familia, sin ningún tipo de retribución económica o laboral, al mismo tiempo afirmo que, ella se dedicaba a trabajar, pero en fincas aledañas a la propiedad y que

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 14 Barrio: La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.url.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el encargado de las labores del fundo, era el propietario. Por parte, se confirmó que, la solicitante, únicamente alcanzo a residir en el predio por un año, debido a que, un grupo al margen de la ley, sin identificar, asesino a un sobrino de ella; aclaro que, directamente nunca recibió amenaza por parte de los actores del hecho, pero que dicha tragedia le genero mucho temor y decidió salir de la zona.

Simultáneamente, señaló:

Pregunta: ¿Usted realizo algún negocio con el predio?

Contestó: "No señora"

Pregunta: ¿Usted ha regresado al predio?

Contestó: "No señora"

Pregunta: ¿Conoce actualmente la situación del predio?

Contestó: "No señora, por allá no he ido, salí de allá y no he ido"

Pregunta: ¿Qué tipo de afectaciones (económicas, psicológicas, físicas) sufrió de manera individual y de manera familiar por hechos relacionados al conflicto armado?

Contestó: "Claro que sí, necesidades sí, he sufrido mucho"

Pregunta: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad?

Contestó: "El deseo mío, es que yo no tengo nada y toda la vida sufriendo, que me puedan ayudar en algo, toda la vida he vivido de arrimo en arrimo de personas que me han dado permiso y no he tenido un rancho y he querido que me ayuden, ese es mi deseo"

Pregunta: ¿Tiene alguna amenaza o ha sufrido alguna intimidación por parte de algún grupo armado? ¿Ha realizado algún trámite o cuenta con alguna medida de seguridad por parte de la UNP?

Contestó: "Ahoritica no, pero si salí por lo que le acabo de decir"

Pregunta: ¿Usted quiere agregar, corregir, modificar algo a la presente declaración?

Contesto: "No, ahí ya le conté todo, lo que me pregunté, ya le contesté" (subraya y negrilla fuera de texto)

En atención a lo anterior, se puede evidenciar que la peticionaria no se reconoció como dueña del fundo en ningún momento, en su declaración fue clara al referir que

RT-RG-MD-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión: 2401 – Celular 3144237852 – Bogotá, Colombia

www.urf.gov.co

Colombia

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en su sentir no se reconocía como titular del derecho de dominio del fundo solicitado, asimismo, refirió que su propietario, el señor Fabián Almeza, solo le permitió residir en la vivienda, y no realizaba alguna actividad más en el predio. En este punto es importante referir lo establecido por el artículo 762 del Código Civil, el cual ha definido la posesión como «...la tenencia de una cosa **determinada con ánimo de señor o dueño**...», es decir que para su existencia se requiere no solo del corpus sino también del **animus**, lo que para el caso en concreto no se ha logrado acreditar.

De igual forma la Jurisprudencia sobre Restitución de Tierras en Colombia ha reconocido la identificación de estos elementos, además para que opere la declaración de pertenencia, como el modo para adquirir el predio:

*"El poseedor es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera dueño y **cuenta con la convicción o deseo de serlo**. Estos son los elementos que tipifican la posesión: el material o "corpus" y el subjetivo o "animus" (...)." ⁴*

En línea con lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) **tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos**, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibídem.

En atención a lo antes dispuesto, se tiene que la solicitante [REDACTED] reconoce que no tenía ningún derecho sobre la propiedad, que solo utilizaba la vivienda con permiso del señor [REDACTED], a quien reconoce como propietario de este, además, para generar ingresos, la peticionaria trabajaba en fincas aledañas. Así mismo, que estuvo en el fundo desde el 2001 hasta el 2002, año en el cual se vio obligada a salir por temor, debido al suceso trágico que padeció su sobrino, a manos de un grupo armado al margen de la ley sin identificar.

Conforme a lo expuesto, y al análisis probatorio efectuado hasta este punto y más específicamente a la declaración rendida por la solicitante, se puede determinar que la señora [REDACTED], no cumple con la condición de tener la calidad jurídica de propietaria, poseedora u ocupante, en relación con el predio denominado "predio" ubicado en la vereda Sambingo, municipio de Mercaderes en el

⁴ Radicado: 05-000-31 -21 -101 -2014-0003-00. Juzgado Itinerante Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia. Fecha: 06/10/2014)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Barrio: La Estación - Teléfono: (601) 3720300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

departamento del Cauca, toda vez que los actos desplegados sobre el fundo de propiedad del señor [REDACTED], no los ejerció con la expectativa de ejercer algún tipo de posesión en el mismo, por el contrario, quedó plenamente demostrado que la solicitante reconoció en todo momento al señor [REDACTED], como dueño del fundo.

Habida cuenta de lo anterior, se encuentra acreditado que la señora [REDACTED], **no cumple** con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de propietaria del predio denominado "predio", ubicado en la vereda Sambingo, municipio de Mercaderes en el departamento del Cauca, para la época en la que acaecieron los hechos victimizantes, esto es en el año 2001.

Conforme lo anterior, y atendiendo a que suficiente resulta la conclusión a la que llega la UAEGRTDA, para manifestar que se hace innecesario continuar con el análisis de los demás requisitos toda vez que los mismos son excluyentes, de tal suerte que la no concurrencia de alguno de ellos afecta la situación de los demás para ser titular del derecho a la restitución.

Así las cosas, puede establecerse con suficiente claridad que la solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que este no ostentaba la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante, respecto del predio sin denominación ubicado en la vereda Rio Negro para la fecha de ocurrencia de los presuntos hechos victimizantes, esto es mes de febrero del año 2007; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; situándose ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.4.1.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Así las cosas, para finalizar cabe precisar que mediante el presente acto administrativo, no se pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir la situación victimizante padecida por la solicitante, en cuanto a los hechos violentos que se gestaron al interior del municipio de La Vega, zona que durante muchos años, ha sido objeto de control territorial por parte de diferentes actores armados ilegales. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera

RT-RG-MJ-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 314-4237857

Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024**: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011⁵.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: “2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)” no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con ID 1116559 presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. No. [REDACTED] expedida en el municipio de Bordo- Patía, en relación con el predio que se relacionan a continuación, ubicado en el departamento del Cauca:

ID	Municipio	Predio	Vereda	FMI	Código Catastral
1116559	Mercaderes	Predio	Sambingo	N/A	19450050000000500020000

⁵ **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 14 Barrio La Estación – Teléfono: 601 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



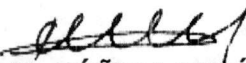
Continuación de la Resolución RC 00999 DE 28 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó: Stephany Gomez Muñoz. / Abogada Sustanciadora
Revisó/Aprobó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Luisa Fernanda Álvarez Lindarte
Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo

ID: 1116559

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estación – Teléfono (601) 3770500 Extensión 2401. – Celular 3144237852. Popayán, Huila – Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URRestitucion





GESTIÓN DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00370 DE 5 DE JUNIO DE 2025

Popayán, Cauca 06 de junio de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01736 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 01736** **“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el RTADF y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el registro único de predios”** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio “predio”, ubicado en la vereda Sambingo, en el municipio de Mercaderes, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1116559

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en nueve **(09) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el seis (06) de junio de 2025.

Laura A. Velasco

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán